

CIRCULAR INFORMATIVA No. 177

CIR_LBTP_177.06

México D.F. a 10 de noviembre de 2006
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se da a conocer el anexo 2006, que establece las Reglas de asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN para 2006, del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.

Antecedentes: el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, y sus reformas del 5 de agosto y 1 de diciembre de 2004; así como el artículo sexto transitorio, numeral II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, que determina crear una reserva de cuota mínima para cubrir los requerimientos de importación de maíz blanco para el segundo semestre de 2006.

Contenido: el Anexo 2006 señalado establece que *las personas físicas o morales establecidas en nuestro país que utilicen como insumo en sus procesos productivos maíz, excepto para siembra, y que se encuentren en operación, podrán solicitar la asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN*, así como el procedimiento a seguir para tal efecto.

- Podrán solicitar el remanente las personas físicas o morales de las industrias harinera y molinera de nixtamal.
- Para efectos de la asignación, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - El desabasto nacional determinado en los estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Chiapas, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.
 - Si se trata de empresas solicitantes, que han sido beneficiadas con el cupo mínimo de maíz blanco en el presente año, se considerarán los consumos auditados anuales del período de enero a diciembre de 2005, presentados por dichas empresas para la primera asignación de este año, de las plantas ubicadas en los estados mencionados.
- Tratándose de empresas que no han sido beneficiadas en el presente año con el cupo mínimo de maíz blanco, deberán presentar para efectos de su solicitud, el consumo anual que les corresponda.
- El período para presentar la solicitud es del lunes 13 hasta el viernes 24 de noviembre del presente, en días hábiles únicamente.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 177

CIR_LBTP_177.06

- A dicha solicitud debe adjuntarse la hoja de requisitos específicos establecida en los anexos del Acuerdo publicado el 31 de diciembre de 2003.

Vigencia de los certificados: en el caso de Chiapas, del 1 de noviembre al 15 de diciembre de este año. En los demás casos, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Vigencia: comienza a partir del día de mañana.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora.

Antecedente: el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1996 y sus modificaciones.

Contenido: la Se establecen los términos bajo los cuales se llevará a cabo la colaboración administrativa, para los rubros fiscales determinados en el mismo.

- Referente a materia de comercio exterior, se establecen las facultades que el Estado de Sonora adquiere, consistiendo en la verificación de lo siguiente:
- La legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, respecto a:
 - IGI, IGE, IVA e IEPS;
 - Cuotas compensatorias que se causen;
 - DTA;
 - Regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan,;
 - Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

La legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera (excepto aeronaves), introducidos en territorio de la entidad, en lo que respecta a los puntos antes señalados, incluyendo ISAN.

- Quedan sin efectos los Anexos número 2, 3 y 7 y se deroga el 6 de dicho convenio.
- Quedan vigentes los Anexos 1, 5, 8, 9, 11 y 16 del Convenio de Colaboración.

Vigencia: comienza a partir del día de mañana.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx